



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **4837726**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	AZE
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ RONDEROS ISIDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 19.354.607	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2018	Mes	MAY
Día	10	07:15	71855680-5
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Año		Mes	
Día		Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>
		LUIS LEONEL BARRERA - MEDICO	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CABRERA MATEUS PEDRO ALEJANDRO	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 80.826.893	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2018	ANGELA DEL PIAR CONDE JIMENEZ	
Mes	MAY		
Día	11		

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRAR

6
* 4 8 3 7 7 2 6 *



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221212738269154668

Nro Matrícula: 50S-40459482

Pagina 1 TURNO: 2022-511125

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 11:46:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-01-2006 RADICACIÓN: 2006-3316 CON: SENTENCIA DE: 17-01-2006

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro 00 de fecha 19-10-2005 en JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. PREDIO KR 10 # 38A-18 SUR con area de 45.50 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 598327

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-01-2006 Radicación: 2006-3316

Doc: SENTENCIA 00 del 19-10-2005 JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINEDA DE UBAQUE ROSA IMELDA X

A: SANCHEZ RONDEROS ISIDRO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-08-2014 Radicación: 2014-69534

Doc: OFICIO 038 del 11-06-2014 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 110013103025201400328. V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ COLMENARES LUIS ISIDRO CC# 80128093

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: PINEDA DE UBAQUE ROSA IMELDA X

A: SANCHEZ RONDEROS ISIDRO X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212738269154668

Nro Matrícula: 50S-40459482

Pagina 3 TURNO: 2022-511125

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 11:46:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-511125

FECHA: 12-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Señores
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: Otorgando PODER ESPECIAL
Rad. 2021 - 01022

ROSA CAROLINA SANCHEZ PINEDA, mayor y vecina de Ibagué (Tolima), identificada con la C.c. No. 52.730.538 de Bogotá, manifiesto que por medio del presente otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor FERNANDO CARDONA ARISTIZÁBAL, mayor y de esta vecindad, identificado con C.c. No. 19.286.641 de Bogotá y T.P. No. 100.365 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación, en calidad de Sujeto Pasivo y otros, el PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO incoada por LUIS ISIDRO SANCHEZ COLMENARES, como sujeto activo y de conocimiento de ese Despacho.

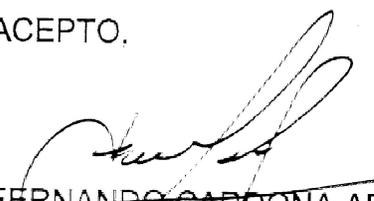
El Doctor CARDONA ARISTIZABAL queda ampliamente facultado para contestar Demanda, Recibir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos y en fin todos las facultades inherentes al mandato conferido sin limitación alguna.

Sírvase señor Juez reconocer la correspondiente personería a mi Apoderado para actuar dentro del proceso que se impetra.

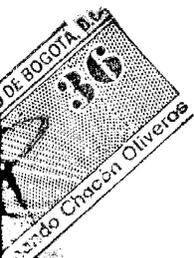
Cordialmente.

Rosa Carolina Sanchez Pineda
ROSA CAROLINA SANCHEZ PINEDA
C.c. No. 52.730.538 de Bogotá

ACEPTO.


FERNANDO CARDONA ARISTIZABAL
C.c. No. 19.286.641 de Bogotá
T.P. No. 100.365 del C. S. de la J.

Correo Elect. fernando.cardonaa@yahoo.com.co
Cel. 311 372 0401
Bogotá, D.C.





14656472

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ROSA CAROLINA SANCHEZ PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52730538, presentó el documento dirigido a juzgado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosa Carolina Sanchez P.

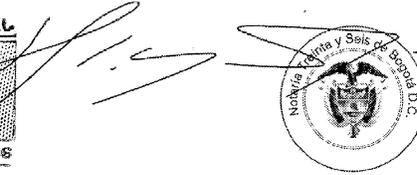


e3mrkove1dzk
15/12/2022 - 13:10:20

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

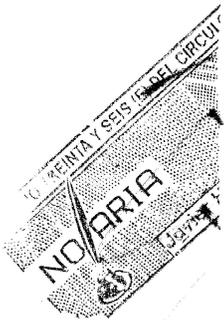
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrkove1dzk



Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: Otorgando PODER ESPECIAL
Rad. 2021 - 01022

ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE, mayor y vecina de Gacheta (Cundinamarca), identificada con la C.c. No. 21.126.244 de Viota (Cundinamarca) manifiesto que por medio del presente otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor FERNANDO CARDONA ARISTIZÁBAL, mayor y de esta vecindad, identificado con C.c. No. 19.286.641 de Bogotá y T.P. No. 100.365 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación, en calidad de Sujeto Pasivo y otros, el PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO incoada por LUIS ISIDRO SANCHEZ COLMENARES, como sujeto activo y de conocimiento de ese Despacho.

El Doctor CARDONA ARISTIZABAL queda ampliamente facultado para contestar Demanda, Recibir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos y en fin todos las facultades inherentes al mandato conferido sin limitación alguna.



Sírvase señor Juez reconocer la correspondiente personería a mi Apoderado para actuar dentro del proceso que se impetra.

Cordialmente,

Rosa Imelda Pineda de Ubaque
ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE
C.c. No. 21.126.244 de Viota (Cund.)

ACEPTO,

Fernando Cardona Aristizabal
FERNANDO CARDONA ARISTIZABAL
C.c. No. 19.286.641 de Bogotá
T.P. No. 100.365 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

BOGOTÁ D.C.
 Chacón Oliveros



14656503

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ROSA YMELDA PINEDA DE UBAQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21126244, presentó el documento dirigido a juzgado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosa Ymelda Pineda de Ubaque



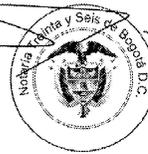
v3m3012679mr
 15/12/2022 - 13:11:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

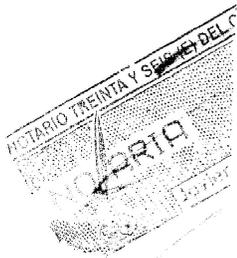
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v3m3012679mr



Señores
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: Rad. 2021 – 01022
PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
LUIS ISIDRO SANCHEZ COLMENARES
c. AGRIPINA RONDEROS SANCHEZ
ISIDRO SANCHEZ RONDEROS
HEREDEROS INDETERMINADOS – PERSONAS INDETERMINADAS

FERNANDO CARDONA ARISTIZÁBAL, mayor y de esta vecindad, Abogado en ejercicio, identificado con la C.c. No. 19.286.641 de Bogotá y T. P. No. 100.365 del C. S. de la J. , obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de las señoras ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE, mayor y vecina de Gacheta (Cund.), identificada con la C.c. No. 21.124.244 de Viotá (Cund.), CAROLINA SANCHEZ PINEDA, mayor y vecina de Ibagué, identificada con la C.c. No. 52.730.538 de Bogotá, cuyos Poderes adjunto, con el presente damos CONTESTACIÓN a la demanda incoada por el sujeto activo, en los siguientes términos:

A los **HECHOS**:

1. No corresponde a la verdad total. En el año de 2014 el hoy demandante incoo Demanda de Proceso de Pertinencia en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá que consta en el Certificado de Tradición y Libertad del predio, cuya prescripción se alega, (Anotación No. 002 de 11 de Agosto de 2014) siendo sujeto activo el demandante LUIS ISIDRO SANCHEZ COLMENARES y sujetos pasivos los señores ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE y ISIDRO SANCHEZ RONDEROS. pretensión que fuera fallada en su contra mediante Sentencia de 24 de Noviembre de 2015, con Anotación 003 de 20 de Abril de 2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

2. No es cierto. El extremo activo ha mantenido comunicación telefónica con TANIA GERALDINE SANCHEZ PINEDA, con quien tiene lazos consanguíneos a través de su padre ISIDRO SANCHEZ RONDEROS. Dicha comunicación se ha hecho, o se hizo, según manifiesta aquella, en el número celular 3132004882 cuyo abonado es precisamente el demandante. Ella misma le ha comentado sobre el proceso de sucesión siendo causante el señor ISIDRO SANCHEZ RONDEROS, quien falleció en esta ciudad el día 10 de Mayo de 2018 y que es de pleno conocimiento del extremo activo. Dicho proceso cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, bajo el Rad. 2021 – 00129.

Correo Elect. fernando.cardonaa@yahoo.com.co

Cel. 311 372 0401

Bogotá, D.C.

3. No nos consta. Que se pruebe. Sin embargo las supuestas mejoras que pudo haber hecho es para mantener las condiciones de habitabilidad de un predio que es propiedad de los señores ISIDRO SANCHEZ RONDEROS, su padre (q.e.p.d.) y la señora ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE, tal y como lo contempló en su fallo el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, de 19 de Octubre de 2005, el cual se encuentra registrado en el Certificado de Tradición y Libertad del predio (Matrícula Inmobiliaria 050S-40459482) objeto del libelo (Anotación No. 01 de 17 de Enero de 2006)

4. La providencia del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Proceso de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio siendo extremo activo el hoy demandante, reconoció en su sentencia la propiedad de los señores ISIDRO SANCHEZ RONDEROS (q.e.p.d.) y ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE, y deshecho los argumentos del señor LUIS ISIDRO SÁNCHEZ COLMENARES, señalando que, “Del contexto de esas declaraciones se infiere, sin lugar a dudas, que el demandante don LUIS ISIDRO ha ocupado desde niño el inmueble de que aquí se trata, al amparo de sus progenitores, sin que pueda deducirse del dicho de esos testigos no el *ánimus* ni el *corpus* en el actor, de donde pueda derivarse la posesión alegada, porque la permanencia de aquel en el inmueble lo ha sido a través del tiempo dada la relación filial con los propietarios del mismo: sus padres; sin que asome medio probatorio alguno que demuestre que el señor SÁNCHEZ COLMENARES se haya despojado de esta relación familiar que siempre lo ha acompañado respecto del bien raíz...” (Sentencia de 24 de Noviembre de 2015, Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá).

5. No nos consta.

6. No nos consta.

7. No tenemos constancia de estos hechos. Lo que se pruebe.

8. No es cierto. Según manifiesta la señora TANIA GERALDINE SANCHEZ PINEDA, ella ha intentado y procurado acercamientos a efectos de llegar a buen término acuerdo para que el demandante y tanto ella como su señora madre ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE y hermana CAROLINA SANCHEZ PINEDA puedan acceder al predio, al que por derecho propio tienen vocación por ser de propiedad del señor ISIDRO SANCHEZ RONDEROS (q.e.p.d.). La señora ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE había depositado algunos bienes muebles en el tercer nivel del predio, pero siempre se le negó la posibilidad de acceder al inmueble.

La posición reiterada del extremo activo ha sido la de obstaculizar el libre ingreso de sus consanguíneas al predio en cita.

Aunado a lo anterior, la señora ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE para iniciar Proceso Divisorio, en el Juzgado 47 Civil Municipal, Rad. 2018 – 00162, proceso

Correo Elect. fernando.cardonaa@yahoo.com.co

Cel. 311 372 0401

Bogotá, D.C.

que fuera desistido por el fallecimiento del demandado, señor ISIDRO SANCHEZ RONDEROS solicitó un Avalúo Comercial el cual fuera practicado por la Compañía Central de Valorización, diligencia presencial que se atendió en 08 de Septiembre de 2017, encargo que se pudo cumplir solo parcialmente en tanto que, "...no se tuvo acceso al inmueble..." anotando en el acápite del avalúo que, "...No se permitió el acceso al inmueble, por lo que para la determinación de la construcción, se asume que el inmueble se encuentra en condiciones de habitabilidad sin remodelaciones importantes, con unos acabados de acuerdo con el sector y con una vetustez aproximada de cuarenta (40) años..."

9. No nos consta.

10. Se debe reiterar que para la vigencia de 2014 se encontraba en curso Demanda de Pertinencia, incoada por el mismo sujeto activo la cual fue fallada en su contra en el mes de noviembre de 2015.

11. No nos consta.

12. No es cierto. Tanto la señora ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE como sus hijas, CAROLINA y TANIA GERALDINE SANCHEZ PINEDA han intentado hacer valer sus derechos por razón del vínculo con el señor ISIDRO SANCHEZ RONDEROS (q.e.p.d.).

13. La Ley 791 de 2002, sobre los términos de prescripción en materia civil señala en su Art. Primero, "...Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas".

En consideración a lo anterior, además de las anteriores argumentaciones, no hay lugar a alegar esta figura de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio pues que el término mínimo para invocarla es de diez (10) años como lo señala la norma en comento.

A las **PRETENSIONES.**

Nos oponemos, de plano, a cada una de las pretensiones invocadas por el actor en cuanto a que ha adquirido la propiedad por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por las razones y argumentaciones mencionadas, amén de tampoco haber completado el tiempo mínimo exigido por la normatividad vigente al respecto

2. Como consecuencia de lo anterior se ordene que se levante la Anotación que notifico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la demanda.

3. Que se condene en costas al demandante.

1. EXCEPCIONES DE MERITO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedor, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo.

1.1. ILEGALIDAD EN LAS CONSTRUCCIONES DE MEJORAS

Se entienden ilegales todas las construcciones en el bien objeto de litigio pues de manera ilegal se efectuaron unas mejoras sin requisitos previos exigidos por ley, de lo cual se induce que se hizo con el fin de no levantar sospecha alguna de la administración pública, ni mucho menos del verdadero dueño que es mi poderdante. Además de no entregarse la copia de la licencia de mejoras. Se da entonces por entendido que esta excepción da lugar a la certificación de que nos encontramos bajo la clandestinidad en la posesión del sujeto activo.

1.2. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE.

El demandante se reputa poseedor de buena fe, empero fundamentando por parte de mi poderdante el contrato de comodato celebrado de forma verbal entre él y mi cliente, se estaría ante la presencia palpable de una posesión de mala fe y de forma como ya muchas veces se menciona clandestina por el hecho de ser un acto de mera tolerancia y facultad.

1.2. MALA FE DEL DEMANDANTE.

Al ser un poseedor clandestino que hizo unas construcciones en el mismo se convirtió en un poseedor de mala fe por lo que no tiene derecho a que se le declare dueño ni a que se le reconozca el pago de las construcciones realizadas.

1.3. EXCEPCION INNOMINADA.

Sírvase declarar esta excepción de acuerdo a los hechos probados.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Escritura Pública No. 00091 de 27 de Enero de 2014 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá.
2. Copia Simple Sentencia Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.
3. Copia simple de Avalúo Comercial, año 2017, practicado por la Compañía Central de Valoración.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio en conflicto
5. Registro Civil de Defunción del señor ISIDRO SANCHEZ RONDEROS.

Correo Elect. fernando.cardonaa@yahoo.com.co

Cel. 311 372 0401

Bogotá, D.C.

TESTIMONIALES: Sírvase señor Juez citar a los siguientes señores:

1. TANIA GERALDINE SÁNCHEZ PINEDA, identificado con la C.c. 1.074.416.844 de Gacheta (Cund.), residente en la localidad de Gacheta (Cundinamarca) en la Carrera 4 No. 4 – 23, Barrio Simón Bolívar para que de razón sobre los hechos relacionados en esta contestación.
Correo Electrónico, geral_1998-1991@hotmail.com

2. MARCO FIDEL SUAREZ MOSQUERA, identificado con la C.c. No. 17.658.573 de Florencia / Caquetá, con domicilio en la Manzana F, Casa 36 Barrio El Portal de los Tunjos de la ciudad de Ibagué /Tolima, para que declare sobre los hechos del presente escrito.
Correo Electrónico, sumoma1078.mfsm@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez, citar al demandante señor LUIS ISIDRO SANCHEZ COLMENARES, para que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

PERICIAL.

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de las excepciones.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 11 A No. 78 D – 56, Int. 8, Apto. 832, Villa de los Angeles de esta ciudad
Correo Electrónico, fernando.cardonaa@yahoo.com.co

La señora ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE en el municipio de Gacheta /Cund. en la Carrera 4 No. 4 – 23, Barrio Simón Bolívar.

La señora CAROLINA SANCHEZ PINEDA en la Manzana F, Casa 36, Barrio el Portal de los Tunjos de Ibagué / Tolima.
Correo Electrónico, luna_232710@hotmail.com

Del señor Juez, con toda consideración,



FERNANDO CARDONA ARISTIZÁBAL
C.c. No. 19.286.641 de Bogotá
T. P. No. 100.365 del C. S. de la J.

Correo Elect. fernando.cardonaa@yahoo.com.co

Cel. 311 372 0401

Bogotá, D.C.